



## Posición de la CES: respuesta de la CES a la consulta a los interlocutores sociales sobre la CMRD6

Adoptada en la reunión del Comité Ejecutivo de 27-28 septiembre 2023

La Confederación Europea de Sindicatos (CES) acoge favorablemente la intención de la Comisión Europea de revisar la Directiva relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a sustancias carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción durante el trabajo (CMRD, Directiva sobre carcinógenos, mutágenos o reprotóxicos, o Directiva 2004/37/CE).

El objetivo de la 6ª revisión de este acto legislativo es mejorar la pertinencia y eficacia de la directiva. Para ello se ampliaría el anexo I o se establecerían nuevos valores límite en el anexo III para las siguientes sustancias o grupos de sustancias prioritarias: humos de soldadura, hidrocarburos aromáticos policíclicos (utilizando el benzo(a)pireno como marcador), isopreno, 1,4-dioxano y cobalto y compuestos inorgánicos de cobalto.

Antes de presentar propuestas en el ámbito de la política social, la Comisión debe consultar a los interlocutores sociales sobre la necesidad y la posible orientación de una acción de la Unión (artículo 154, apartado 2, del TFUE).

La Comisión Europea ha invitado a los interlocutores sociales a responder a las siguientes preguntas en relación con sus documentos de consulta de fecha 15/02/2023:

- (1) ¿Está de acuerdo en que las cuestiones señaladas anteriormente están cubiertas de forma precisa y suficiente?
- (2) ¿Considera que la UE debería abordar estas cuestiones mediante un instrumento vinculante?
- (3) ¿Consideraría la posibilidad de iniciar un diálogo en virtud del artículo 155 del TFUE sobre alguna de las cuestiones señaladas en esta consulta?

Por ello, la CES se complace en contribuir a esta primera fase de consulta.

La CES recuerda que la eliminación o sustitución de sustancias químicas peligrosas por alternativas más seguras son las mejores medidas preventivas en el trabajo. La CES también subraya que las trabajadoras están muy infrarrepresentadas en la investigación sobre los riesgos para la salud asociados a la exposición a sustancias químicas en el lugar de trabajo. Asimismo, las suposiciones erróneas sobre los trabajos que realizan muchas trabajadoras pueden hacer que se pase por alto su salud y seguridad. Por lo tanto, es esencial que la Comisión incorpore un enfoque específico en las diferencias de género en ésta y en sus futuras iniciativas para mejorar la protección de la clase trabajadora frente a los riesgos químicos. Dado que las trabajadoras y los trabajadores suelen estar expuestos a un cóctel de sustancias peligrosas en el trabajo, también debe tenerse en cuenta la exposición múltiple.

Nos gustaría recordar a la Comisión que sigue siendo necesario mejorar la normativa relativa a los medicamentos peligrosos (MPP), a los que están expuestos más de 12 millones de trabajadores sanitarios en Europa. Según el art. 18a introducido por la reciente revisión de la Directiva: Cuando proceda y a más tardar el 5 de abril de 2025, la Comisión desarrollará teniendo en cuenta la evolución más reciente de los conocimientos científicos y tras las consultas adecuadas con las partes interesadas pertinentes, una definición y establecerá una lista indicativa de medicamentos peligrosos o de los agentes contenidos en ellos que cumplan los criterios para su clasificación como agentes carcinógenos de categoría 1A o 1B establecidos en el

*anexo I del Reglamento (CE) nº 1272/2008, como agente mutágeno o como agente reprotóxico* (Directiva (UE) 2022/431 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2022). A tal fin, nos gustaría compartir una posición conjunta de los interlocutores sociales europeos del sector sanitario y hospitalario: [FSESP](#) y [HOSPEEM](#), que piden que se establezca [la definición y la lista de los MPP](#).

Además, dada la reciente reclasificación de la exposición profesional por parte del [Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer \(CIIC\) de la OMS](#), a partir de junio de 2022 en la que la ocupación de bombero se clasificaba como "cancerígena para los seres humanos" (Grupo 1), la CES recomienda a la Comisión que incluya a los bomberos como ocupación protegida en el texto de la Directiva. La nueva clasificación concluyó que existe una asociación causal entre la exposición profesional como bombero y el mesotelioma y el cáncer de vejiga, en particular que había pruebas "suficientes" en humanos para el mesotelioma y el cáncer de vejiga. Había pruebas "limitadas" en humanos para los cánceres de colon, próstata y testículos, y para el melanoma y el linfoma no Hodgkin. También había pruebas mecanicistas "sólidas" de que la exposición profesional como bombero muestra las siguientes características clave de los carcinógenos en humanos expuestos: "es genotóxico", "induce alteraciones epigenéticas", "induce estrés oxidativo", "induce inflamación crónica" y "modula los efectos mediados por receptores". En el metaanálisis se incluyeron siete estudios que examinaban la incidencia del mesotelioma entre los bomberos. Para estos estudios combinados, el metaanálisis del Grupo de Trabajo estimó un riesgo un 58% mayor (IC del 95%: 14-120%) de mesotelioma entre los bomberos en comparación con la mayoría de la población general. Debe suponerse que la exposición profesional como bombero afecta a todos los bomberos (incluidos los voluntarios y voluntarias) y tanto a hombres como a mujeres. La exposición profesional como bombero es compleja e incluye una variedad de riesgos derivados de incendios y de sucesos no relacionados con incendios. Los bomberos pueden tener diversas funciones, responsabilidades y empleos (por ejemplo, a tiempo completo, a tiempo parcial o voluntario) que varían mucho de un país a otro y cambian a lo largo de su carrera. Los bomberos responden a varios tipos de incendios (p. ej., de estructuras, forestales y de vehículos) y a otros sucesos (p. ej., accidentes de vehículos, incidentes médicos, escapes de materiales peligrosos y derrumbes de edificios). Los incendios forestales invaden cada vez más las zonas urbanas. Los cambios en los tipos de incendios, los materiales de construcción, los equipos de protección individual (EPI) y las funciones y responsabilidades de los bomberos han dado lugar a cambios sustanciales en la exposición de los bomberos a lo largo del tiempo.

La CES también subraya que los bomberos pueden estar expuestos a productos de combustión procedentes de incendios (por ejemplo, hidrocarburos aromáticos policíclicos [HAP] y partículas), materiales de construcción (por ejemplo, amianto), sustancias químicas de las espumas de extinción (por ejemplo, sustancias perfluoradas y polifluoradas [PFAS]), retardantes de llama, gases de escape de motores diésel y otros peligros (por ejemplo, trabajo en turnos nocturnos y radiación ultravioleta o de otro tipo). La absorción de efluentes de incendios u otras sustancias químicas puede producirse por inhalación y absorción dérmica y, posiblemente, por ingestión. Los bomberos utilizan EPI para reducir su exposición. Los equipos de respiración autónomos se utilizan a menudo durante las actividades de extinción de incendios que afectan a estructuras o vehículos, pero es menos común durante la extinción de incendios forestales, donde los bomberos pueden ser enviados a incendios varias veces al año y permanecer cerca del fuego durante varias semanas. La absorción dérmica de sustancias químicas puede ocurrir incluso en bomberos que llevan EPI debido a limitaciones de su diseño, ajuste, mantenimiento o descontaminación. Además, pueden producirse exposiciones cuando los bomberos no están luchando activamente contra los incendios y no llevan EPI.

**En cuanto a la pregunta (1)**, la respuesta de la CES es específica por (grupo de) sustancia(s) y complementa las cuestiones señaladas por la Comisión con las siguientes observaciones y demandas:

## 1. Humos de soldadura

La CES opina que los humos de soldadura deben incluirse en el anexo I de la CMRD porque el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (CIIC) clasificó los humos de soldadura (y la radiación UV) procedentes de la soldadura como "cancerígenos para el ser humano" (grupo 1). Además, la exposición a los humos de soldadura provoca daños pulmonares y diversos tipos de cáncer, entre ellos de pulmón, laringe y vías urinarias. Se calcula que en la UE 2 millones de trabajadores y trabajadoras están potencialmente expuestos a humos de soldadura (principalmente soldadores).

Dado que la CMRD cubre las sustancias que cumplen los criterios para ser clasificadas como sustancias carcinógenas, mutágenas o reprotóxicas de categoría 1A/1B según el reglamento CLP, la CES exige que se aclare en la 6ª revisión de la CMRD que el ámbito de aplicación del anexo I no sólo incluye los carcinógenos, sino también los mutágenos y los reprotóxicos.

La CES también opina que una entrada en el anexo I es obvia y sólo una aclaración jurídica de que los humos de soldadura que contienen sustancias CMR entran automáticamente en el ámbito de aplicación de la Directiva. Por lo tanto, la entrada en el anexo I no es suficiente y son necesarias otras medidas para mejorar adecuadamente la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores y trabajadoras expuestas a humos de soldadura.

El estudio exploratorio sobre humos de soldadura elaborado por la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) ha identificado una serie de medidas adicionales que podrían complementar la inclusión de los humos de soldadura en el anexo I. Por tanto, deben evaluarse las siguientes medidas:

- Establecer un límite de exposición profesional (LEP) genérico para el polvo inhalable y respirable. Esto significa establecer un LEP genérico para el polvo inhalable y respirable además de todos los requisitos de LEP de la CMRD y la CAD<sup>1</sup>, específicos para los humos de soldadura.
- Establecer medidas de protección/control obligatorias para las técnicas de soldadura que den lugar a mayores emisiones de humos de soldadura, o fomento de técnicas de baja emisión.
- Introducir programas de vigilancia de la salud para soldadores en determinadas condiciones.

La CES opina que deben ser incluidas en el texto legal lo antes posible.

## 2. Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP)

Tras la inclusión de los HAP complejos en el anexo I de la CMRD en la Directiva 2019/130 (segunda revisión de la CMD), la CES considera coherente y necesario complementar la entrada en el anexo I con un LEP vinculante para los HAP en el anexo III de la CMRD (utilizando el benzo-a-pireno como marcador de exposición a los HAP). Esta compleja mezcla de carcinógenos se produce durante la combustión y pirólisis de material orgánico y, por tanto, se "genera en el proceso". La exposición a los HAP provoca cáncer de pulmón, piel y vejiga, así como leucemia. Se calcula que 7 millones de trabajadores están potencialmente expuestos a los HAP en la UE.

La CES desea llamar la atención de la Comisión sobre la reciente adopción de un dictamen del Comité consultivo de salud y seguridad sobre una metodología basada en el riesgo para establecer valores límite para carcinógenos sin umbral. La CES cree que esta metodología debería aplicarse por primera vez al (grupo de) sustancias CMRD6 y,

---

<sup>1</sup> [Directiva 98/24/CE del Consejo, de 7 de abril de 1998, relativa a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo](#)

por lo tanto, considera que el riesgo residual de cáncer asociado al futuro LEP vinculante para los HAP debe permanecer dentro de los límites de riesgo acordados. Además, la CES exige que este riesgo residual de cáncer se mencione claramente en el texto legal (nueva columna en el anexo III). Las informaciones relativas al riesgo residual, puestas a disposición del público a escala de la Unión, son valiosas para los futuros trabajos con el objetivo de limitar los riesgos derivados de la exposición profesional a agentes cancerígenos, incluida la revisión de los valores límite establecidos en la presente Directiva. Debe seguir fomentándose la transparencia de dicha información.

### **3. Cobalto y compuestos inorgánicos de cobalto**

La CES apoya la adopción de LEP vinculantes para el cobalto y los compuestos inorgánicos de cobalto en el anexo III de la CMRD. Estos compuestos se utilizan en la industria metalúrgica para producir aleaciones, en las industrias químicas como catalizadores y para la producción de baterías para vehículos eléctricos, tabletas y teléfonos inteligentes. La exposición al cobalto y a sus compuestos provoca cánceres de pulmón, trastornos reproductivos y efectos respiratorios. Se calcula que más de 80.000 trabajadoras y trabajadores están potencialmente expuestos a estos compuestos. Debe prestarse especial atención a los trabajadores y trabajadoras de los sectores de los residuos y el reciclaje, ya que estos trabajadores podrían estar cada vez más expuestos en el futuro debido a la transición energética y a todas las medidas para contrarrestar el cambio climático y la degradación medioambiental en el marco del Pacto Verde Europeo.

Varios Estados miembros ya disponen de un LEP nacional para el cobalto y los compuestos de cobalto. Sin embargo, estos LEP varían mucho de un país a otro y es necesario adoptar un LEP vinculante ambicioso en el anexo III CMRD que ayude a mejorar en toda la UE la protección de todos los trabajadores expuestos. La adopción de un LEP ambicioso en la UE para el cobalto y los compuestos de cobalto debería verse facilitada por el hecho de que estos compuestos se utilizan generalmente en la industria con otros metales pesados como el níquel y los compuestos de cadmio para los que ya se han adoptado LEP de la UE en el marco de la CMRD. Dado que las medidas de gestión de riesgos son comunes a muchos compuestos de metales pesados y ya se aplican para cumplir los LEP existentes, en muchos casos no serán necesarias medidas de protección adicionales.

La CES desea llamar la atención de la Comisión sobre la reciente adopción de un dictamen del Comité consultivo de salud y seguridad sobre una metodología basada en el riesgo para fijar valores límite de carcinógenos sin umbral. La CES cree que esta metodología debería aplicarse por primera vez al (grupo de) sustancias de la CMRD6 y, por lo tanto, considera que el riesgo residual de cáncer asociado al futuro LEP vinculante para el cobalto y los compuestos de cobalto debe permanecer dentro de los límites de riesgo acordados. Además, la CES exige que este riesgo residual de cáncer se mencione claramente en el texto legal (nueva columna en el anexo III). Las informaciones relativas al riesgo residual, puestas a disposición del público a nivel de la Unión, son valiosas para los futuros trabajos destinados a limitar los riesgos derivados de la exposición profesional a agentes cancerígenos, incluida la revisión de los valores límite establecidos en la presente Directiva. Debe seguir fomentándose la transparencia de dicha información.

### **4. 1,4-dioxano**

La CES opina que es necesario incluir un LEP vinculante en el anexo III CMRD para el 1,4-dioxano. Este disolvente se utiliza en entornos industriales y provoca en los trabajadores expuestos cáncer nasal y hepático, además de irritación de las vías respiratorias, nefrotoxicidad y hepatotoxicidad. Se calcula que más de 35.000 trabajadores y trabajadoras están potencialmente expuestos al 1,4-dioxano en la UE.

La mayoría de los Estados miembros ya disponen de un LEP nacional para el 1,4-

dioxano desde que se adoptó un LEP indicativo para este disolvente en la Directiva sobre agentes químicos. Sin embargo, los LEP nacionales varían mucho de un país a otro, y algunos Estados miembros tienen un LEP nacional mucho más protector que el actual LEP indicativo de la UE.

La CES desea señalar que, a la hora de fijar el LEP, lo que es factible en un Estado miembro también lo es en los demás, por lo que espera que el futuro LEP vinculante de la UE para el 1,4-dioxano sea al menos tan protector como el LEP nacional más bajo ya vigente en la UE.

## 5. Isopreno

La CES apoya la adopción de un LEP vinculante para el isopreno en el Anexo III de la CMRD. El isopreno es un producto intermedio en la industria química y de producción de caucho. La carcinogenicidad del isopreno en estudios con animales ha quedado claramente demostrada, por lo que es importante establecer un valor límite en la UE para la protección de los trabajadores potencialmente expuestos al isopreno.

Además, algunos Estados miembros sólo disponen de un LEP nacional para el isopreno, por lo que constituye un argumento adicional para adoptar un LEP para este carcinógeno a escala de la UE.

La CES desea llamar la atención de la Comisión sobre la reciente adopción de un dictamen del Comité consultivo de salud y seguridad sobre una metodología basada en el riesgo para fijar valores límite de carcinógenos sin umbral. La CES cree que esta metodología debería aplicarse por primera vez al (grupo de) sustancias CMRD6 y, por lo tanto, considera que el riesgo residual de cáncer asociado al futuro LEP vinculante para el isopreno debe permanecer dentro de los límites de riesgo acordados. Además, la CES exige que este riesgo residual de cáncer se mencione claramente en el texto legal (nueva columna en el Anexo III). Las informaciones relativas al riesgo residual, puestas a disposición del público a nivel de la UE, son valiosas para los futuros trabajos de limitación de los riesgos derivados de la exposición profesional a agentes cancerígenos, incluida la revisión de los valores límite establecidos en la presente Directiva. Debe seguir fomentándose la transparencia de dicha información.

**En respuesta a la pregunta (2)**, la CES opina que **la Unión Europea debe adoptar una iniciativa legislativa vinculante para los Estados miembros**. De este modo se reducirá el impacto nocivo de la exposición a humos de soldadura, hidrocarburos aromáticos policíclicos, isopreno, 1,4-dioxano y cobalto y compuestos inorgánicos de cobalto sobre la salud y la seguridad de los trabajadores.

**En respuesta a la pregunta (3)** sobre si querríamos que la revisión de la CMRD tuviera lugar en el marco de los procedimientos de diálogo social previstos en el artículo 155 del TFUE, **la CES está plenamente comprometida con el diálogo social, pero cree que es necesaria una acción legislativa vinculante de la UE sobre estas cuestiones y, por lo tanto, considera que no es necesario iniciar negociaciones con las organizaciones de empleadores a escala de la UE.**